Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GAGETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias è Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SENOR: Las dificultades crecientes que ofrece el abastecimiento de subsistencias y materias indispensables para la vida y la economía nacional, obligan al Poder público á intervenir cada vez con mayor intensidad y energía.

La Ley de 11 de Noviembre de 1916, otorgó al Gobierno facultades amplísimas, verdaderamente excepcionales, pero para que sus preceptos obtengan toda la eficacia necesaria, es indispensable que exista un organismo con plenitud de facultades, que concentre y ejercite libres de trámites burocráticos, las atribuciones que aquella Ley concede al Gobierno, tanto en orden á la intensificacion de produccion y á la regulacion de precios, como en lo relativo á

los transportes terrestres y marítimos que, formando el organismo de distribución de productos, son uno de los factores más indispensables para la resolución del problema.

Para satisfacer esta necesidad, el Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente, somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1918.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengoen decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A fin de atender
al abastecimiento y distribucion
interiores de substancias alimenticias y materias indispensables
para la vida económica del país, el
Comisario general de Abastecimientos ejercerá, por delegacion
del Gobierno, cuantas facultades
confiere á éste la Ley de 11 de
Noviembre de 1916.

En todos los asuntos que, en virtud de esta Ley ó de Reales decretos dictados con posterioridad haciendo aplicacion de las facultades que la misma confiere, corresponden á los Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomen-

to, las resoluciones del Comisario general de Abastecimientos
tendrán carácter ejecutivo. En los
casos especialmente atribuídos al
Consejo de Ministros, el Comisario general de Abastecimientos
elevará las oportunas propuestas,
que serán informadas por los Ministros á cuyos Departamentos
afecten los acuerdos que hayan
de adoptarse. Los Reales decretos
que se dicten serán refrendados
por la Presidencia del Consejo de
Ministros.

Art. 2.° En todo lo relativo al régimen de importaciones y exportaciones de las materias à que hace referencia este Real decreto, no se podrá adoptar ningun acuerdo sin que preceda el informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º El Comisario general de Abastecimientos nombrará el personal indispensable para el servicio. Cuando se trate de funcionarios que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernacion ó Fomento, la designacion se hará por los Ministros respectivos, á propuesta del Comisario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para el servicio que se establece.

Art. 5.º Quedan derogadas, en

cuanto se opongan á lo establecido en este Real decreto, las disposiciones dictadas conanterioridad.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Faceta del 30 de Marzo de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, conforme con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decretar lo siguiente:

Se prorroga por un año el plazo que señala la regla 13 del artículo 1.º del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, puesto en vigor por el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo, para liquidacion de créditos (activos y pasivos) á los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, haciendo uso, al efecto, para la concesión de esta prórroga, de la autorizacion contenida en la mencionada regla 13 del precepto citado.

Dado en Palacio à veintiséis de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto Gonzalez Besada.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1918)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Nом. 291. ·

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1918

Contaduria.

654'24

2383'93

106'60

378'75

78.99

3632'21

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante la semana del 4 al 9 de Marzo de 1918.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos — Pesetas
----------------------------	---------------------------------

Satisfecho al Sr. Director de Jardines, el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservacion de los jardines y viveros, podadores y extraccion de grava y arena.

Al Jefe del personal práctico de la Seccion de Obras importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extraccion de grava y arena de las Cascajeras de los Pajarillos, Carretera de Villabañez, Arcos de Benavente; arreglo de las calles de la Olma, Porvenir, Camino Vie-jo de Prado, Real de Burgos, Nueva de la Estacion, Gabilondo, Merced, Madre de Dios, Lopez Gomez; reparación de tuberías, Matadero, Hospital de Esgueva, Casa Consistorial, herramientas del Parque y varias dependencias; extraccion de 310 metros de grava y arena á 1'50 pesetas metro.

Al mismo, por 54 metros lineales de cuñas nuevas transportados y 50 metros de distintos materiales á diferentes cortes á razón de

0'80 pesetas uno. Al Conserje de los Cementerios, por los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de dichos lugares. . .

Al Capataz del Alcantarillado, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo de paseos, plantacion de árboles, cavado en el nuevo cauce del Esgueva.

TOTAL.

Importa la presente relacion la suma de tres mil seiscientas treinta y dos pesetas veintiun céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 105 obreros de la Seccion de Jardines, 349 de la de Obras, 61 de la de Cementerios, y 18 de la del Alcantarillado, en junto 531 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correstancias de la constancia de la c

pondientes listas.

Valladolid 11 de Marzo de 1918.

--El Contador interino, Fidencio Grande.

--V.º B.º, El Alcalde, Luis Gu-

tierrez Lopez.
Ayuntamiento: sesion ordinaria 15
Marzo 1918.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza —V.º B.º F! Alcalde, Luis Gu-

tierrez Lopez

Νύм. 365.

Corcos.

Don Romarico Peñas Toribio, Seeretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Corcos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día veintitres del actual, se encuentra el siguiente

Particular .- En tal estado, visto el déficit de 2.828 94 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el actual año de 1918, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampeco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.828'94 pesetas, la Junta entró à deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circuntancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordo por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el Consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, su anejo Aguilarejo y caseríos del término durante el próximo año, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada quintal métrico de consumo que desde luego señala la Corporacion,

sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.828'94 pesetas à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se re- l lio Salas.

mitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Emilio Salas.—Gregorio Vazquez.—Emeterio Arias.—Baudilio Salas.—Bruno Maté.—Julian Redondo.—Policarpo Hernandez.—Eugenio Nieto.—Leonardo Gonzalo.—Venancio Rueda.—Romarico Peñas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Corcos à veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Romarico Peñas.--V.º B.º, El Alcalde, Emilio Sales.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintitrés del actual mes de Marzo de 1918, para cubrir el déficit de dos mil ochocientas veintiocho pesetas noventa y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el actual año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto amual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases	Kilogramo	282894	0.02	00'1	2828 94
Total.	4.75(1, 1, 1)				2828'94

Corcos a 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde-Presidente, Emilio Salas.—El Secretario, Romarico Peñas.

Nom. 372.

Corcos.

Debiendo procederse á la confeccion de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y urbana, correspondientes al próximo año de 1919, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza que desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo, se sirvan presentar las declaraciones de alta y baja que les interesen, con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corcos 27 de Marzo de 1918 — El Alcalde, Emilio Salas.—El Secretagio, Romarico Peñas. · Gorcos.

Terminado el repartimiento de hierbas de este término aprovechadas en el pasado año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oir reclamaciones, pues pasado que sea no serán atendidas cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Corcos 27 de Marzo de 1918.— El Alcalde, Emilio Salas.

Gorcos

No habiendo comparecido el mozo Román Genzalez Merino, hijo de Juan y Emilia, número 3 del sorteo del año actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente de prófugo, y por sus resultados esta Cor-

poracion acordó declararle prófufo, por ignorado paradero, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita, y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excma. Comision Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Exema. Comision Mixta.

Corcos 27 de Marzo de 1918.— El Alcalde, Emilio Salas.

Núm. 371.

Esguevillas.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni justificado haber cumplido con los preceptos del artículo, 108 de la vigente Ley de Reclutamiento el mozo Antonio Parra García, hijo de Pedro y de Teodora, número 12 del sorteo del corriente ano, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente ordenado por el artículo 157 de la mencionada Ley, y por sus resultados esta Corporacion le ha declarado prófugo con la condena consigniente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

A cuyo efecto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser presentado y á disposicion de la Comision Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Y por le que afecta al buén servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduccion del mencionado prófugo ante esta Alcaldía, ó dicha Comision Mixta de Reclutamiento.

Esguevillas á 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Eulogio Medrano.

Esguevillas

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo del servicio de alumbrado público por fluído eléctrico por el tiempo y plazo de dos años, de esta localidad, se ha acordado anunciar nueva licitacion bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en el «Boletin Oficial» de la provincia correspondiente al día 4 del corriente mes.

En virtud de lo cual se celebrará la indicada nueva subasta el día 14 de Abril próximo á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría durante los días no feriados que medien hasta el del remate.

Esguevillas à 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Eulogio Medrano.

Νύм. 355.

Mojados.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mojados 20 de Marzo de 1918. —El Alcalde, Abundio Garcillan.

Nом. 350.

Moral de la Reina.

Don Francisco Castañeda y Leon, Secretario del Ayuntamiento de Moral de la Reina del que es Alcalde Presidente D. Crescencio Brezmes Gonzalez.

Certifico: Que el literal tenor de la renuncia presentada por el Depositario de fondos de este Ayuntamiento dice así:

«Antonino Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en concepto de Depositario de los fondos municipales en esta villa, á VV. con la consideración y respeto que se merecen, recurre y dice.—Que siéndole imposible por causas agenas á su voluntad continuar desempeñando dicho cargo, renuncio á él desde esta fecha, quedando altamente agradecido de las deferencias que se le han guardado durante su deseepeño.

Dios guarde á VV. muchos

años. — Moral de la Reina 6 de Febrero de 1918. — Antonino Rodriguez. — Sr. Alcalde Presidente é individuos de que consta el Ayuntamiento de Moral de la Reina.»

Conviene bien y fielmente con su original al que me remito, y à los efectos de la insercion del correspondiente anuncio de la vacante en el «Boletin Oficial» de la provincia, y cump!ir lo ordenado por el Gobierno civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Moral de la Reina à veintidos de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco Castañeda.—V.º B.º El Alcalde, Crescencio Brezmes.

Νύм. 373.

Palacios de Campos.

Terminado el repartimiento por utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa, del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, durante ocho días hábiles, pasado este plazo, no se admitirán las que se presenten.

Advirtiendo que el domingo 7 del próximo Abril, se reunirá la Junta municipal en sesion pública, para oir agravios, y resolver las reclamaciones presentadas:

Palacios de Campos 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Atanasio Ibañez.

Ramiro.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el recuento general de ganadería al objeto de que sirva de base para la derrama de la contribucion por pecuario para el próximo año de 1919, es preciso que los vecinos que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 8 de Abril, pues de no presentarlas se procederá por la misma Junta á hacer el recuento sin admitir reclamacion alguna sobre este particular.

Ramiro 26 de Marzo de 1918. —El Alcalde, Everisto Cendon. —P. S. M., Jesús Lopez, Secretario. NUM. 370.

San Martin de Valveni.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba desde hace 40 años, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, por la asistencia de dieciséis familias pobres, más las igualas. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde dentro del término de treinta días, contados desde su insercion en el «Boletin Oficial», acompañando los solicitantes el título que acredite su suficiencia.

San Martin de Valvení 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

San Vicente del Palacio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Recaudador municipal, por el plazo de treinta días y con los premios reglamentarios. Los aspirantes que habrán de prestar fianza á satisfaccion de la Corporacion, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo indicado.

San Vicente del Palacio 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ignacio Rodriguez.

NUM. 358.

Velascálvaro.

Terminado por la Junta municipal de Asociados de este pueblo, el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, de sol á sol, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas. Pues transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hubiesen entablado dichas reclamaciones, ya fuesen éstas verbales ó por escrito, se entenderá que renuncian al derecho de agravios que les concede el artículo 306 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

Velascálvaro 24 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Velascálvaro.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Ecequiel Flores Toledano, hijo de Paulino y de Telesfora, alistado por el cupo de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, alistado con el número uno y sorteado con el número uno; aun cuando fué representado por su señor padre Paulino en dicho acto, manifestando que su referido hijo hacia más de ocho años, se hallaba ausente de esta localidad encontrándose en el Puerto de Casbas, provincia de Buenos Aires; solicitan. do un plazo de veinte días para la remision á esta Alcaldía de los documentos de talla, y reconocimiento facultativo. Este Ayuntamiento de mi presidencia al tratar del caso en sesion cetebrada con fecha diez y siete del actual, para resolverie en definitiva, acordó declararle prófugo, con la condena de gastos consiguientes que origine su captura.

En su virtud se le cita y emplaza por medio del presente, á fin de que comparezca el día seis del próximo mes de Abril á disposicion de la Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia; pues de no verificarlo sufrirá los perjuicios consiguientes.

Velascálvaro 22 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Νύм. 374.

Villacreces.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al enque tenga lugar la insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia el presente, y dentro de ese plazo pueden examinar le los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villacreces á 27 de Marzo de 1918.--El Alcalde, Mariano Gomez

Núм. 348.

Villagomez la Nueva.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda for-

mar con acierto el recuento general de ganadería del año corriente que ha de llevarse á cabo en primero de Abril próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria presenten relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicacion del presente hasta fin de Marzo corriente.

Asimismo se invita á los contribuyentes por territorial para que desde esta fecha hasta fin del mes de Abril próximo, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento de la alteración que hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, pues pasados dichos plazos no se admitirán las que se presenten.

Villagomez la Nueva 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Julio Blanco.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Mota del Marqués.

AÑO DE 1918

Repartimiento de la cantidad de cuatro mil quinientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

	Contribuyen al Estado por Total base imponible de		Cantidad que corresponde pagar	Corresponde en cada	
PUEBLOS	Territorial	Industrial	reparto	á cada pueblo	trimestre
	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
					W. A. L. Service
Adalia	6658	127	6785	128'60	32'15
Almaráz de la Mota.	4731	17	4648	90	22'50
Barruelo	3592	80	3672	69.60	17'40
Benafarces	7126	127	7253	137'44	34'36
Casasola de Ariou	12205	1441	13646	258'60	64'65
Castromembibre	4369	55	4424	83'84	20.96
Gallegos de Hornija.,	3916	78	3994	75'64	18'91
Mota del Marqués	20147	3435	23582	446'87	111.72
Peñaflor de Hornija	16212	657	16869	319'66	79'92
Pobladura de Sotiedra	4223	>	4223	80'02	20'01
San Cebrian de Mazote	9748	342	10090	191'20	47.80
San Pedro Latarce	15421	1246	16667	315'99	79
San Pelayo	2721	66	2787	52'80	13'20
San Salvador	3785	107	3892	73'76	18'44
Tiedra	16485	5328	21813	413'36	103'34
Torrecilla de la Torre	2787	> >	2767	52'52	13'13
Torrelobaton	24067	1710	25777	488'18	122'12
Urueña	11524	679	12203	231'24	57.81
Vega de Valdetronco.	9860	450	10310	195'36	48'84
Villalbarba	11458	160	11618	22016	55.04
Villanueva de los Caballeros	10439	591	11030	209	52'25
Villardefrades	9562	1554	11116	210'64	52'66
Villasexmir	5365	55	5420	102.72	25.68
Villavellid	7856	60	7916	150	37.50
Totales	224237	18365	242602	4597'50	1149'39

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de cuatro mil quinientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos y la base imponible doscientas cuarenta y dos mil seiscientas dos pesetas, corresponde à cada pueblo al respecto del 1'895 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Mota del Marqués à 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Lucas Calleja.—El Secretario, Eusebio Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Num. 351.

VALLADOLID.-PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de
faltas contra Ramon Arias, cuyas
demás circunstancias se ignoran,
por hurto de prendas de vestir á
Julio Fernandez, en cuyo juicio
ha recaido la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Ramón Arias á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en la prision preventiva de esta Ciudad, y al pago de las costas del juicio, é indemnizacion de siete pesetas al perjudicado, sufriendo en caso de insolvencia la sastitutoria correspondiente. Y para la notificacion de esta sentencia al denunciado líbrese testimonio de este fallo para su insercion en el «Boletin Oficial», y en cumplimiento de lo ordenado remitase testimonio de este fallo con atento oficio á la Superioridad. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Fernando Gago.-Nemesio Gaton.-Félix Perez Gallego.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletin Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Valladolid à veintitres de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—E. Mario Aparicio.-V.º B.º, Fernando Gago.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIA!

Palacio de la Diputacion